

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de diferencia de indemnizaciones correspondientes al obrero don Julio Rodriguez , es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Julio Rodriguez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso del 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención el pago que hacía la Empresa Agrícola Chicama Limitada al primero por los servicios que había prestado como fogonero de las máquinas de arar de la mencionada Empresa; y a este efecto, se consignó la suma de S/. 472.75 que correspondía a nueve años con un jornal de S/.3.65 diarios.-- Ahora bien haciendo una revisión exacta y minuciosa, en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de diez y por lo tanto debe abonarse una quincena más como reintegro por esos servicios prestados.-- En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna en el cheque N°208534 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por valor de esa quincena, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, Mayo 27 de 1946.- Julio Rodriguez.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208534, por la cantidad de S/.54.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Julio Rodriguez que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de la diferencia de indemnización de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cincuenticuatro soles oro, setenticinco centavos, personalmente a don Julio Rodriguez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.----- J.W.RUIZ REBAZA.-----

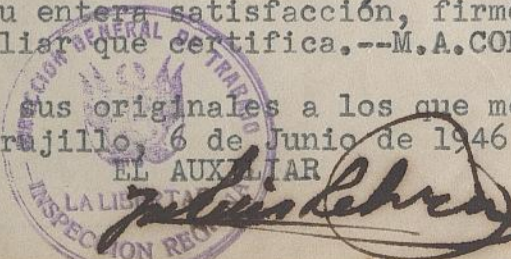
DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Julio Rodriguez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como diferencia de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cincuenticuatro soles oro setenticinco centavos a don Julio Rodriguez, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA - Julio Rodriguez. J.W.RUIZ REBAZA --

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Junio de 1946

EL AUXILIAR

J. W. RUIZ REBAZA



AA-HCG 1A
CA: 2
DO 46
FS: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA : Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de diferencia de indemnizaciones correspondientes al obrero don Julio Rodriguez , es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Julio Rodriguez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso del 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que había prestado como fogonero de las máquinas de arar de la mencionada Empresa; y a este efecto, se consignó la suma de S/. 472.75 que correspondía a nueve años con un jornal de S/.3.65 diarios.-- Ahora bien haciendo una revisión exacta y minuciosa, en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de diez y por lo tanto debe abonarse una quincena más como reintegro por esos servicios prestados.-- En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna en el cheque N°208534 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por valor de esa quincena, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326. Trujillo, Mayo 27 de 1946.- Julio Rodriguez.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208534, por la cantidad de S/.54.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Julio Rodriguez que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad total de la diferencia de indemnización de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cincuenticuatro soles oro, setenticinco centavos, personalmente a don Julio Rodriguez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en aut la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que solicita.- CORCUERA.---- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Julio Rodriguez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como diferencia de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cincuenticuatro soles oro setenticinco centavos a don Julio Rodriguez, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor pector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA - Julio Rodríguez J.W.RUIZ REBAZA --

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Junio de 1946

Julio Rodriguez



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Julio Rodríguez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos:

Por recurso de 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervencion el pago que hacia la Empresa Agrícola Chicama Limitada al primero por los servicios que habia prestado como fogonero de las maquinas de arar de la mencionada Empresa; y a ese efecto se consignó la suma de S/.S/.472.75 que correspondia a a nueve años con un jornal de S/.3.65 diarios.

Ahora bien haciendo una revision exata y minuciosa, en ejecucion de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de diez y por lo tanto debe abonarse una quincena mas como reintegro por esos servicios prestados.

En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agrícola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en este pago consigna en el cheque N°208534 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de CINCUENTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por valor de esa quincena, cuya cantidad será puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podra volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



